



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00758-00
Asunto	Corrige auto que libra mandamiento de pago

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se procede a corregir el inciso primero del numeral primero de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor de los intereses moratorios corresponde a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L.**, y no a **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SIESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L.**, como erróneamente se indicó.

Asimismo, se corrige el nombre de la parte demandante, siendo lo correcto **BANCO DE OCCIDENTE**, y no **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago del en el siguiente sentido:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **MENSAJEROS UNIDOS ANT S.A.S.** identificada con NIT 900.548.534-9 Y **JHONATTAN STIV OCAMPO MUÑOZ**, por las siguiente sumas de dinero:

¹ “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

- **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PERSOS M.L. (\$73.483.307,00)** de conformidad con el pagaré base de recaudo más los intereses moratorios sobre el saldo del capital adeudado, desde el 29 de junio de 2020 al 23 de febrero de 2021 por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$12.550.644.00)** y por los causados a partir del 24 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- **TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.109.566.00)** por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 12,69% desde el 03 de marzo de 2020 al 28 de junio de 2020.

En lo demás la providencia queda incólume.

En consecuencia, notifíquese este auto simultáneamente con el auto que libró mandamiento de pago de agosto treinta (30) de 20201.

SEGUNDO: NEGAR incorporar en el auto que libra mandamiento de pago el valor de **\$2.754.522.00**, correspondiente a gastos, por cuanto no se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, toda vez que del pagaré base de recaudo no se desprende dicha obligación, ni se acreditan los gastos incurridos a los que la parte actora pretende se acceda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.

JUEZ

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be676985f049f94731b87932e6a5ab5087956efad5502b299e621941ee0f384

Documento generado en 29/09/2021 10:44:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>